

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - ARETINO.

Bogotá, 12 de marzo de 1874.

Ajencia central en la Direccion de Instruccion publica del Estado. Se reciben inscripciones por las Comisiones de vijilancia de los distritos.

CONTENIDO.

DIRECCION DE LA INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.	
DECIMO-SEXO MAESTRO que saldrá de la Escuela Normal de Institutores	541
Decreto por el cual se crea la escuela rural de "La Union," en el distrito de Fomeque	541
CONSULTA i resolucion sobre imposicion de castigos en las escuelas publicas.	541
PRIMER requerimiento	541
SEGUNDO requerimiento	541
ESCUELAS vacantes	542
ACUERDOS de presupuestos municipales	542
CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA.	
ACUERDO en ejecucion del artículo 39 de la lei 15 de 1874 sobre instruccion publica	542
ACTAS de las sesiones del Consejo	542
RELACION de los gastos ordenados por el Presidente del Consejo fiscal en febrero de 1874 (continuacion de 1873)	544
HECHOS DIVERSOS.	
RECTIFICACION	544
SABANAS de la escuela de niñas de Fusagasuga	544
REVISTA oficial	544

Direccion de la Instruccion publica del Estado.

DECIMO-SEXTO MAESTRO que saldrá de la Escuela Normal de Institutores de Cundinamarca.

En los dias 13, 14 i 15 del presente mes de marzo, de las doce a las tres de la tarde, se verificaron en la sala de la Direccion de la Instruccion publica del Estado, los exámenes del alumno maestro, señor Jermañ Fíloz, para obtener el diploma de capacidad para el desempeño de las funciones de Maestro de una escuela superior.

Los exámenes se verificarán, conforme al programa que se ha formado al efecto, i se espera que los empleados en la instruccion publica i los amigos de la educacion se sirvan solemnizar estos actos con su presencia.

Bogotá, marzo 12 de 1874.

El Director de la Instruccion publica,
DAMASO ZAPATA.

DECRETO por el cual se crea la escuela rural de "La Union," en el distrito de Fomeque.

El Director de la Instruccion publica de Cundinamarca,

Vistas la solicitud dirigida por los habitantes del caserío de "La Union," en el distrito de Fomeque, i la resolucion acordada por el Consejo fiscal de Educacion publica en su sesion del 4 del presente mes; i teniendo en consideracion:

1.º Que el sitio espresado es uno de los mas aparentes para el establecimiento de una escuela rural por la benignidad de su clima, la belleza del paisaje i el agrupamiento de la poblacion;

2.º Que a esta escuela puedan asistir tambien los niños de los caserios comarcanos de Choachí i Ubaque, sirviendo así de centro a los alumnos de tres distritos;

3.º Que la inspeccion que se ejerza sobre esta escuela será eficaz por ser aquel sitio un punto de reunion de las muchas personas de la capital i de otras partes que van a residir allí en varias épocas del año; i

4.º Que los vecinos han ofrecido construir un local adecuado i completar el mobiliario;

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Establécese una escuela rural permanente en el caserío de "La Union," en territorio del distrito de Fomeque, a la cual concurrirán tambien los niños de los caserios inmediatos de los distritos de Choachí i Ubaque.

Art. 2.º El Director o la Directora de esta escuela disfrutará del sueldo mínimo de \$ 192 anuales, que se pagará por duodécimas partes

de los fondos jenerales de instruccion publica. Para atender a la adquisicion de mobiliario se destina, por una sola vez, de los mismos fondos, la suma de \$ 20, que se abonará a los Inspectores especiales de dicha escuela.

Art. 3.º Son condiciones indispensables para el sostenimiento de la escuela: 1.º que por los habitantes interesados se complete el mobiliario i se construya local adecuado para la escuela; i 2.º que ordinariamente concurren a esta por lo menos veinticinco alumnos.

Art. 4.º Nombrans al señor Antonio Gaitan N, Director interino, i a los señores doctor Miguel Gaitan i Nicolas Rei, Inspectores especiales de dicha escuela, quienes quedan encargados de la ejecucion de esta decreto.

Dado en Bogotá, a 5 de marzo de 1874.

DAMASO ZAPATA.

CONSULTA I RESOLUCION sobre imposicion de castigos en las escuelas publicas.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Del Inspector del Departamento escolar de Tequendamá—Número 45—La Mesa, febrero 27 de 1874.

Señor Director de la Instruccion publica del Estado.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que, habiendome informado por un miembro de la Comision de vijilancia que el Director de la escuela de este lugar habia castigado a un niño, discípulo suyo, con látigo o rejo, por falta cometida en la casa de este, i sin que hubiera precedido autorizacion alguna de la misma Comision, yo, en nota número 41, de fecha 23 del presente, i de acuerdo con el artículo 5.º de la lei 13 (de 20 de enero del presente año), prohibi espresamente que se impusiera nuevamente castigo de dolor que no fuera precedido de los requisitos que el mismo artículo 5.º señala.

Como todavia no se ha espedido por esa Direccion el reglamento de que habla la parte final del inciso 2.º del ya mencionado artículo 5.º deseo que el señor Director se sirva resolver las dos cuestiones siguientes, porque, las juzgo de suma necesidad:

1.º Entre los castigos de dolor de que habla la lei, puede contarse el rejo?

2.º Los Directores de las escuelas están autorizados para castigar las faltas que los niños cometen en su propia casa?

Hago a usted estas consultas porque constantemente se me dirijen a mí por los Directores de las escuelas; i he resuelto siempre negativamente estas preguntas, porque juzgo que el rejo degrada i envilece, mas bien que ser la causa del mejoramiento de la juventud; porque el rejo quedó abolido tácitamente en nuestra República desde que se dió la lei de libertad de los esclavos. Esto en cuanto a la primera; i en cuanto a la segunda, porque los padres o personas de quienes los niños dependen son los que goocen la gravedad de la falta i pueden imponer un castigo proporcional a ella, i porque son los jueces naturales para decidir i imponer la pena, pues la falta altera los reglamentos de su casa i no los de la escuela; i porque, para ser consecuente, debiera ser el padre del niño i no el Director quien castigara las faltas que aquel cometiera en la escuela.

Puede suceder que yo está equivoocado; pero en todo caso ruego a usted se sirva resolverme estos puntos; i si fuera posible, sería bueno que su resolucion se publicara en "El Maestro de Escuela."

Soi del señor Director muy atento servidor,
FRANCISCO CAICEDO MUÑOZ.

RESOLUCION.

Direccion de la Instruccion publica del Estado.
Bogotá, marzo 2 de 1874.

Previene el artículo 5.º de la lei XIII de 1874, que a los niños que se muestren insensibles a los estímulos de honor, a los consejos i amonestaciones de los Directores, i a las penas de encierro, aislamiento, anotaciones de mala conducta &c, podrán aplicárseles, en casos excepcionales, penas de dolor, con tal que estén exentas de toda barbarie, que no ofendan nunca el pudor ni dañen la salud; que no exceda el castigo del máximo que fije en sus reglamentos el Director de la Instruccion publica, i que la pena solo podrá imponerse con autorizacion previa de la Comision de vijilancia; i

Dispone el artículo 33 del decreto nacional, orgánico de la instruccion publica primaria, que los Institutores tienen plena autoridad sobre los niños en todo lo que se refiera a su educacion, i que deben vijilar incesantemente su conducta no solo dentro de la escuela, sino fuera de ella, excepto dentro de los límites de la casa paterna, siendo una de las mejores recomendaciones del Institutor la conducta que observen sus alumnos fuera de la escuela.

En vista de estas terminantes disposiciones, aplicables a la consulta que hace el Inspector del Departamento de Tequendamá i mientras se espide el Reglamento jeneral para las escuelas primarias del Estado,

SE RESUELVE:

1.º En ninguna escuela publica podrá aplicarse la pena de azote. Los castigos de dolor solo se impondrán en casos excepcionales, i con previa autorizacion de la Comision de vijilancia; i

2.º Los Directores de escuelas primarias no podrán castigar las faltas que cometan sus alumnos dentro de los límites de la casa paterna; pero tienen facultad de hacerlo en los demas casos. Dichos funcionarios deberán vijilar incesantemente la conducta que observen sus alumnos fuera de la escuela.

Comuniquese i publíquese para que se tenga como regla jeneral en todas las escuelas del Estado.

DAMASO ZAPATA.

PRIMER REQUERIMIENTO.

No obstante que por la circular de fecha 31 de enero último, número 93, inserta en el número 130 de este periódico, que se dirijió tambien en nota especial, se previno a los señores Alcaldes i Presidentes de las Municipalidades de los distritos i aldeas del Estado, que debian remitir a esta Direccion, ántes del 1.º del corriente mes, copia autorizada de los acuerdos integros de presupuestos municipales para el servicio del año en curso; i no obstante que esta prevencion se ha estado recordando semanalmente, hasta ahora solo se han recibido los acuerdos de los distritos de que se ha hecho referencia en este periódico. Se conmina, por tanto, con la multa de \$ 5, a favor de las rentas jenerales de instruccion publica, a cada uno de los Alcaldes i Presidentes de las Corporaciones municipales de los demas distritos i aldeas del Estado, que no remitan los acuerdos espresados ántes del dia 1.º de abril próximo.

Bogotá, marzo 11 de 1874.

SEGUNDO REQUERIMIENTO.

Los señores Alcaldes i Presidentes de las Corporaciones municipales de los distritos i aldeas del Estado, incurrirán cada uno en la multa de

§ 5. a favor de las rentas generales de instrucción pública, si no remiten a esta Dirección, antes del día 10 de abril próximo, copia autorizada de los acuerdos sobre recargo del impuesto destinado a la construcción de locales i mobiliarios para las escuelas públicas, que se pidieron por circular de 9 de febrero próximo pasado, número 95, i a que se refiere el decreto de la misma fecha, publicados en el número 132 de *El Maestro de Escuela*.

Bogotá, marzo 11 de 1874.

El Director de la Instrucción pública,

DAMAZO ZAPATA.

ESCUELAS VACANTES.

Están vacantes i deben proveerse en todo el mes de marzo, las siguientes escuelas:

De varones—Las de los distritos del Colegio, Guataquí, Chipaque, Fosca, Usme, Peñon, Puerto de Bogotá, Viotá, Nemocón i Tocancipá.

De niñas—Las de los distritos de Guataquí, Pachó, La Palma, Bojacá, La Mesa, Suesca i Tocancipá.

Las personas que deseen oponerse a las escuelas mencionadas deberán ocurrir a la Dirección de la Instrucción pública del Estado, o a los respectivos Inspectores de los Departamentos escolares, debiendo en todo caso sujetarse a un examen.

ACUERDOS DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

En esta semana se han recibido los de los distritos de Quipipe, Colejito, Ricaurte, Choachi, Sopó, Funza, Guacachetá, Ubaté, Nemocón, Uña, Tablo, Nilópolis, Facatativá, San Juan, Jerusalén, Guayabal, Nímaima, Mosquera i Sasaima.

Se recuerda el oportuno envío de estos documentos.

Cuenta fiscal de Educación pública.

ACUERDO en ejecución del artículo 39 de la ley XIII de 1874, sobre instrucción pública.

El Consejo fiscal de Educación pública del Estado, usando de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1.º La Secretaría del Consejo formará i pasará, antes del día 20 de cada mes, a la Sindicatura del mismo Consejo una relación general, por departamentos escolares, de los gastos de escuelas pagaderos con fondos del Estado, que hayan de hacerse en el mes siguiente en cada uno de aquellos departamentos, exceptuado el de Bogotá; a fin de que dicha Sindicatura sitúe oportunamente en las capitales de los mismos departamentos los fondos necesarios para que en ellas se paguen tales gastos. Con la misma anticipación pasará copia, en lo que a cada cual concierne, de aquella relación a cada una de las pagadurías de que trata el artículo siguiente.

Art. 2.º Los Administradores de Hacienda de los Departamentos de Tequendama, Occidente, Zipaquirá i Ubaté, i el Inspector del Departamento escolar de Guaduas, mientras que no haya en este distrito un empleado de aquella categoría, son pagadores, bajo su responsabilidad, pero por comisión de la Sindicatura del Consejo, de todos aquellos gastos de escuela que se causen en los respectivos departamentos escolares i sean pagaderos con fondos del Estado.

En los mismos términos son también los expresados funcionarios recaudadores de todos los derechos que correspondan a las escuelas en virtud de leyes generales del Estado, i de las rentas particulares de determinadas escuelas, cuando así lo disponga el Consejo por actos especiales.

Art. 3.º El Inspector del Departamento escolar de Guaduas asegurará su manejo con una fianza personal o hipotecaria de quinientos pesos, a satisfacción del Síndico-Tesorero del Consejo fiscal.

El actual encargado de aquel empleo formalizará su fianza dentro del término de un mes contado desde la fecha de la publicación del presente acuerdo, no pudiendo continuar en el empleo despues de este plazo, si ne hubiere dado cumplimiento a este deber.

Art. 4.º Los comprobantes de gastos pagaderos

en los departamentos mencionados en el artículo 2.º o sean las nóminas por sueldos i las cuentas para cobrar gastos de otra especie, serán presentados por los acreedores o sus representantes legales, al respectivo Inspector departamental, a fin de que éste los examine i ponga al pié la correspondiente orden provisional de pago, si son corrientes, o las observaciones a que haya lugar, si no lo fueren. Hecho esto, el Inspector las devolverá al interesado para que en su caso ocurra a la respectiva pagaduría a solicitar su pago.

Art. 5.º Las órdenes provisionales de pago se extenderán al pié de las respectivas nóminas o cuentas, de cobro, empleando nada mas que la palabra "Dése," procedida de la fecha i seguida de la firma del Inspector que libra la orden.

Art. 6.º Los pagadores de que trata el artículo 2.º cubrirán las órdenes que en la forma prescrita por el anterior libre el respectivo Inspector escolar, siempre que represente gastos incluidos en la relación que de conformidad con el artículo 1.º le haya pasado la Secretaría del Consejo. Los pagadores hacen estos pagos bajo su exclusiva responsabilidad; i debiendo por consiguiente examinar los comprobantes, verificar las liquidaciones respectivas i relinjar el pago de aquellas órdenes que no se refieran a gastos debidamente comprobados i liquidados, o que no figuren en las relaciones expresadas.

Art. 7.º Los comprobantes de gastos pagados de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, serán remitidos por los pagadores a la Sindicatura del Consejo, acompañados del respectivo inventario en duplicado, por el correo que parte para la capital del Estado inmediatamente despues de hechos los pagos correspondientes.

Art. 8.º La Sindicatura del Consejo formará i pasará, de quince en quince días, a la Secretaría del mismo Consejo, una relación, por secciones i partidas del presupuesto, comprensiva de todos los comprobantes de gastos recibidos de las pagadurías departamentales, a fin de que sobre esa relación libre la Presidencia una sola orden de pago que legalice todos los gastos comprendidos en dicha relación.

Art. 9.º Cada pagaduría departamental abrirá en sus libros, además de las cuentas ordinarias, las siguientes, a medida que fueren necesitando.

1.º Una a cada una de las rentas generales de escuelas cuya recaudación le corresponde según el artículo 2.º; para debitarla i acreditarla de conformidad con las respectivas disposiciones del Código fiscal.

2.º A "Escuelas del Estado": para acreditarla a medida que vayan causándose a deber, con las rentas particulares de escuelas cuya administración le esté expresamente encomendada; i debitarla con los pagos definitivos que haga por cuenta de las mismas escuelas con dichas rentas.

3.º A "Deudores de escuelas": para debitarla con los reconocimientos que hayan de hacerse a favor de la cuenta anterior; i para acreditarla con los pagos que hagan los deudores por cuenta de dichos reconocimientos.

4.º A "Anticipaciones escolares": para acreditarla con los pagos que haga con fondos del Estado pertenecientes a la instrucción pública; i debitarla con las remesas que de los respectivos comprobantes haga a la Sindicatura.

Se acredita también esta cuenta con los pagos que se hagan con fondos particulares de escuelas, i se debita con las remesas de los respectivos comprobantes, cuando tales fondos se han recibido al efecto de la Sindicatura, por hallarse a cargo de esta la administración de los respectivos bienes.

5.º A "Remesas escolares": para acreditarla con los fondos que se reciban de la Sindicatura, o de las otras pagadurías, para gastos de escuelas, i debitarla con las remesas de dinero que haga a dichas oficinas, o de comprobantes de gastos que haga a la Sindicatura.

Art. 10. Las pagadurías departamentales, exceptuada la de Guaduas, comprobarán directamente ante el Tribunal de cuentas del Estado, todas sus operaciones de recaudación de fondos, las de inversión de los particulares de aquellas escuelas cuya administración les haya sido encomendada por el Consejo i las de la cuenta de "Remesas escolares." Las demás conexonadas con el ramo de escuelas las ejecutan por comisión de la Sin-

dicatura i las justifican ante la misma oficina con las remesas hechas i con los documentos de que trata el artículo siguiente.

El pagador del Departamento escolar de Guaduas, durante el tiempo que sus funciones estén a cargo del respectivo Inspector, rendirá sus cuentas mes por mes a la Sindicatura; i esta oficina las examinará, fenecerá e incorporará en la suya bajo su responsabilidad.

Art. 11. Dichas pagadurías formarán el 1.º i el 16 de cada mes una relación de caja que comprenda las operaciones de la quincena anterior i que espese; en el *debito*, la existencia en dinero que viene de la quincena precedente, i las cantidades recibidas en la quincena de la relación, de la Sindicatura o de otras pagadurías o recaudadas directamente de los deudores o contribuyentes, con destino al servicio escolar; i en el *crédito*, el pormenor de los pagos hechos i de las remesas enviadas en la misma quincena. El saldo espesará la existencia en dinero efectivo perteneciente al expresado servicio.

Art. 12. Las relaciones de que trata el artículo anterior serán enviadas a la Sindicatura por los respectivos pagadores, por el correo que parte para la capital del Estado el día de la fecha de la relación o el inmediato posterior. Con la del día 1.º remitirán también copia del balance correspondiente a la situación de las cuentas corrientes con las escuelas cuyas rentas particulares administran. Todos estos documentos han de venir visados por el respectivo Inspector departamental.

En el Departamento de Guaduas visará los mismos documentos el Alcalde del distrito capital, i en su defecto el Presidente de la Corporación municipal, por el tiempo que las funciones de pagador e inspector estén a cargo de la misma persona.

Art. 13. Examinadas por el Síndico las relaciones de que habla el artículo anterior, las pasará a la Dirección de Instrucción pública del Estado para su publicación en "El Maestro de Escuela," junto con las observaciones a que den lugar.

Art. 14. Los pagadores que falten a cualquiera de los deberes que se les imponen por el presente acuerdo quedan incurso en una multa de diez pesos por cada falta, multa que declarará i hará efectiva por regla general el Síndico-Tesorero del Consejo.

Art. 15. Los gastos que ocasione la movilización de fondos indispensables para el puntual cumplimiento del presente acuerdo, se harán por anticipación, i con imputación, en el presente año, a la sección VI del presupuesto.

Art. 16. (Transitorio). En atención al trabajo adicional que por el presente acuerdo se impone al Inspector del Departamento escolar de Guaduas, se destina la suma de \$ 30 para la adquisición del mobiliario de su oficina i la de \$ 8 mensuales para alquilar del local de la misma.

Dado en Bogotá, a 4 de marzo de 1874.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.

El Secretario, *Proto García M.*

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 1874.

Se reunió el Consejo fiscal el día 21 de febrero de 1874, a las seis de la tarde, con la asistencia de sus miembros Guarnizo, Villamizar Gallardo i García M. Concurrió también a la sesión el Síndico-Tesorero, i faltaron los consejeros principales Salgar, Samper i Diaz i el Director de la Instrucción pública del Estado: de estos, solo el último se ausentó.

Leída i aprobada que fué el acta de la sesión anterior, se firmó la del día 11 del mes en curso.

A virtud de la comisión que recibió en la sesión del 4 del corriente, el Síndico-Tesorero presentó un proyecto de acuerdo en ejecución del artículo 39 de la ley XIII del corriente año, sobre instrucción pública. Se consideró i aprobó en primer debate sin modificación alguna, i pasó en comisión para segundo al consejero Guarnizo.

Luego se leyó un informe del mismo funcionario, relativo al empréstito solicitado por la Municipalidad de Funza i a la consulta hecha por el Inspector del Departamento escolar de Bogotá sobre aceptación de la escritura que debe otorgarse en seguridad de un principal perteneciente a la escuela de Fontibón. Fué aprobado el

proyecto... que dice... 1.º C... preside... orden del... billfido de... presio de... Sindicat... nadat... esc... arbitrar... la de var... base de \$... tura con... 2.º A... de Bogot... Salgado... conoce a... el mas pr... En segú... consider... cion públi... 1.º Con... en la Escu... de su ap... proyecto... Tenia... puso el Co... Escuela N... las escuela... zas que de... término lo... canto, el... Becker de... en curso d... por un tie... pedagogía... la distribuc... Instrucción... del resultad... "El Con... manifiesta... atender a... 2.º En a... la señora D... tiene el pro... "El Dir... comprar los... confidabili... nal de muj... "El mis... pueta que... con el coro... miso que h... de dicha pu... Escuela No... Primeras ho... vos, a fin de... puedan asis... se celebre e... Puerto er... 3.º Liam... adquirir un... Escuela, i e... mente apr... "Autoriz... comprar un... de mujeres... pectiva part... 4.º Esta... sejo referen... para la Escu... términos in... nal orgánico... efecto el señ... cion que fué... "1.º Con... del Estado... casa del señ... de San Fran... que trata el... la instrucción... alguno bast... vista de los i... "2.º En c... enseñar la o... por una sum... al señor Sin... con el señor... o la compra... las condiccion... sujeto en tod... de arreglo... "3.º Con l... pone en esta... "Visto el... Cuernubá oc... las janerales

proyecto de resolucion con que termina aquel documento i que dice asi:

1.º Concedase a la Municipalidad de Funza un empréstito de \$ 80, que tendrá al Síndico-Tesorero a la orden del Alcalde de aquel distrito, para gastos del mobiliario de las dos escuelas del mismo distrito. Este empréstito será reembolsado con los primeros fondos que la Sindicatura del Consejo reciba por cuenta de las mencionadas escuelas; de modo que la Municipalidad debe arbitrar los recursos necesarios para cubrir al Director de la de varones sus sueldos del presente semestre, sobre la base de \$ 80-20 que quedará en la espresada Sindicatura con el mismo destino.

2.º Autorízase al Inspector del Departamento escolar de Bogotá para aceptar la escritura que el señor Gregorio Salgado desea otorgar en seguridad del principal que reconoce a la escuela de Foubillon. El Inspector promoverá el mas pronto despacho de este asunto.

En seguida, el Consejo se ocupó sucesivamente en la consideracion de las diez notas del Director de la Instruccion pública que se van a relacionar, a saber:

1.ª Con el propósito de regularizar ciertas enseñanzas en la Escuela Normal de mujeres, solicita que el Consejo le dé su aprobacion, como se la dió en efecto, al siguiente proyecto de resolucion:

"Teniendo en consideracion que el objeto que se propone al Consejo fiscal al acordar el establecimiento de una Escuela Normal de mujeres, fué el de crear Maestras para las escuelas públicas del Estado; i que entre las enseñanzas que deben recibir las Insututoras figurar en primer término las de pedagogía teórica i práctica, música i canto, el Consejo resuelve excitar a la señora Catalina Recker de Montenegro para que desde el día 23 del mes en curso dé diariamente a todas las alumnas maestras i por un tiempo que no baje de dos horas, lecciones de pedagogía teórica i práctica, música i canto, conforme a la distribucion del tiempo que verifique el Director de la Instruccion pública, quien informará al Consejo acerca del resultado que obtenga esta excitacion.

El Consejo espera del interes que la señora Recker manifiesta por la educacion de la mujer, que se servirá atender a esta excitacion."

2.ª En apoyo de las solicitudes que al efecto ha hecho la señora Directora de la misma Escuela, esta nota contiene el proyecto de resolucion que se copia en seguida:

"El Director de la Instruccion pública procederá a comprar los cuadernos que se necesitan para la clase de contabilidad de las alumnas maestras de la Escuela Normal de mujeres.

"El mismo funcionario contratará la postura de una puerta que comunique el claustro principal de la Escuela con el coro de la iglesia de Santa Clara a virtud del permiso que ha concedido la autoridad eclesiástica. La llave de dicha puerta la mantendrá siempre la Directora de la Escuela Normal, i solo podrá hacerse uso de ella, en las primeras horas de la mañana de los domingos i dias festivos, a fin de que las alumnas maestras que lo soliciten puedan asistir en comunidad a la ceremonia religiosa que se celebre en dicha iglesia."

Puesto en discusion lo anterior fué aprobado.

3.ª Llama la atencion del Consejo a la necesidad de adquirir una campana para el servicio de la mencionada Escuela, i con tal fin propone lo siguiente que fué igualmente aprobado:

"Autorízase al Director de la Instruccion pública para comprar una campana con destino a la Escuela Normal de mujeres del Estado. Este gasto se imputará a la respectiva partida del presupuesto en curso."

4.ª Esta nota trata de la comision que le dió el Consejo referente a la adquisicion en compra de un edificio para la Escuela Normal de Institutores del Estado, en los términos indicados por el artículo 278 del decreto nacional orgánico de la instruccion pública primaria; i a este efecto el señor Director formula un proyecto de resolucion que fué aprobado, el cual dice asi:

1.º Comisionáse al Director de la Instruccion pública del Estado para que inicie un contrato de compra de la casa del señor Gregorio Márquez, ubicada en la plazuela de San Francisco de esta ciudad, con destino al objeto de que trata el artículo 278 del decreto nacional orgánico de la instruccion pública, no debiendo perfeccionarse contrato alguno hasta la posterior resolucion del Consejo; i en vista de los informes que le presente el mismo Director; i

2.º En caso de que el señor Márquez no convenga en arrendar la casa espresada, o de que no pueda obtenerse por una suma menor de \$ 13,200, comisionáse desde ahora al señor Síndico-Tesorero del Consejo para que negocie con el señor doctor Eustorjio Salgar la cesion del remate, o la compra de la Quinta de Segovia, reabando al efecto las condiciones mas ventajosas para el Estado, i quedando sujeto en todo caso a la aprobacion del Consejo el negocio o arreglo que se celebre."

5.ª Con los documentos respectivos, el Director propone en esta nota lo siguiente:

"Visto el expediente enviado por la Municipalidad de Cucunubá con el objeto de solicitar un auxilio de las rentas generales de instruccion pública para completar el

sueldo del Director de la escuela de varones de aquel distrito; i considerando:

1.º Que dicho empleo está actualmente servido por un Maestro graduado de la Escuela Normal de Institutores del Estado; que obtuvo diploma de escuela superior, el cual le da derecho a la asignacion de \$ 480 anuales;

2.º Que las rentas especiales de escuela en el espresado distrito montan a la suma de \$ 360 anuales, segun consta del cuadro inserto en la página 105 del Tercer Informe del Director de la Instruccion pública de Cundinamarca; i

3.º Que el Consejo ha decretado ya i está pagando de los fondos que administra el sueldo de la Directora de la escuela de niñas, se resuelve:

"De las rentas generales de instruccion pública del Estado, i a contar desde el 1.º de enero del corriente año, se pagará la suma de \$ 10 mensuales para completar el sueldo del Director de la escuela de varones de Cucunubá, en los términos i con las formalidades que se han establecido al decretar auxilios a las otras escuelas del Estado."

Se aprobó sin variacion alguna lo que queda transcrito.

6.ª Para despachar otra solicitud sobre auxilios, relativa al distrito de Susa, esta nota contiene el siguiente proyecto de resolucion:

"Vista la solicitud documentada que han dirigido los funcionarios públicos del distrito de Susa, por la cual piden algunos auxilios para los gastos de instruccion primaria del mismo distrito, el Consejo resuelve:

1.º Pídase a la Municipalidad de Susa el acuerdo de presupuesto de rentas i gastos del distrito para el servicio del corriente año, e informe circunstanciado acerca del producido de los capitales i rentas destinados a la instruccion primaria.

2.º Pídase a la misma Corporacion noticia de la inversion que se haya dado al crédito que reconoció la Asamblea a favor del distrito por los gastos hechos en la construccion de un puente; i

3.º Dígase a dichos funcionarios que para poder decretar la eracion de escuelas rurales, debe hacerse el pedimento de que trata la resolucion de 10 de julio de 1872, publicada en el número 21 de El Maestro de Escuela."

Puesto en discusion lo anterior, fué aprobado por el Consejo.

7.ª Acompañando el respectivo documento, el señor Director somete ala consideracion del Consejo el proyecto de resolucion que sigue:

"Vista la peticion hecha al Director de la Instruccion pública por algunos vecinos del Peñon, i teniendo en cuenta las peculiares condiciones de aquel distrito, se resuelve mantener mandando pagar el sueldo asignado al Director de la escuela, aunque no concurren a ella los 25 niños de que trata la primera resolucion del Consejo sobre este asunto.

En caso de que se encuentre una señora competente que pueda rejentar allí una escuela mixta, el auxilio acordado al distrito será el de \$ 20 mensuales."

Se aprobó.

8.ª En apoyo de la solicitud hecha al efecto, la presente nota tiene por objeto proponer lo que se copia a continuation i que fué igualmente aprobado por el Consejo:

"Vista la nota del Inspector del Departamento escolar de Zipaquirá, en que solicita al establecimiento de una escuela rural en el sitio de Chusneque, del distrito de Ubalá, i teniendo en consideracion que los vecinos de aquel caserío ofrecen suministrar al efecto el local i mobiliario respectivos, el Consejo fiscal resuelve:

"De las rentas generales de instruccion pública, i con imputacion a la respectiva partida del presupuesto en curso, se apropia la suma de \$ 16 mensuales para pagar el sueldo del Director de la escuela rural de Chusneque, en jurisdiccion del distrito de Ubalá, siempre que la concurrencia a ella no baje en ningun caso de 25 alumnos."

9.ª Con esta nota remite el señor Director la que ha enviado a su Despacho el Inspector del Departamento escolar de Bogotá con el objeto de solicitar que se reconozca i mande pagar el sueldo del mes de enero a la Directora de la escuela de niñas de Clipique, no obstante el no haber desempeñado el empleo por falta de local para la escuela. Tomado en consideracion este asunto, se acordó lo que sigue a propuesta del consejero Villamizar G:

"Aunque el Consejo reconoce que el no haberse abierto la escuela de niñas del distrito de Chipaque en el mes de enero, fué por motivos que no son imputables a la Directora de la escuela, no puede ordenar que se le pague a la señora Maria de Jesus Merizalde el sueldo de ese mes, porque no habiendo prestado el servicio no tiene derecho a la indemnizacion correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales que rijen sobre la materia."

10.ª En esta última nota, el Director remite al Consejo la solicitud hecha por el Presidente de la Comision de vijilancia de Viotá con el fin de obtener que se sitúen en la ciudad de la Mesa los fondos necesarios para cubrir el importe del mobiliario de la escuela de aquel distrito, mobiliario que se está construyendo a virtud del auxilio

que para este efecto decretó el Consejo fiscal. Pasó esta nota en comision al consejero Garcia M.

Finalmente, la excitacion de este mismo consejero, se consideró de nuevo i fué aprobada la segunda parte del proyecto de resolucion que el presente, sobre auxilios a la escuela de varones de San Cayetano, i del cual se ocupó el Consejo en sesion del 22 de diciembre último, segun consta en el acta respectiva. Quedó establecido, en consecuencia, que se cubra de las rentas generales de instruccion pública el sueldo del Director de dicha escuela durante el corriente año.

En las nueve de la noche cuando se levantó la sesion, El Presidente, BESIGNO GUARIZO.

El Secretario, Proto Garcia M.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 27 DE FEBRERO DE 1874.

El día 27 de febrero de 1874, a las seis de la tarde, se reunió extraordinariamente el Consejo fiscal con la asistencia de sus miembros Villamizar, Gallardo, Salgar i Garcia M. Concurrió tambien a la sesion el Director de la Instruccion pública del Estado.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, i luego se firmó la del día 14 del mes en curso.

Dióse cuenta de las siguientes notas del Director de la Instruccion pública, a saber:

1.ª Una en que apoya la solicitud de auxilios para los gastos de instruccion primaria del distrito de Machetá, a cuyo efecto formula el siguiente proyecto de resolucion:

"Visto el expediente formado por las autoridades municipales de Machetá para solicitar auxilios del Estado en favor de las escuelas de aquel distrito, el Consejo resuelve:

"De las rentas generales de instruccion pública, i a contar desde el 1.º de enero del corriente año, se pagará la suma de \$ 10 mensuales para completar el sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Machetá.

"De las mismas rentas i a contar de la fecha espresada, se pagará además la suma de \$ 10 mensuales para completar los sueldos de los Directores de las escuelas rurales de Guina i Mulatú, en Jurisdiccion del mismo distrito, a razon de \$ 8 mensuales para cada Director."

"Son condiciones indispensables para que estos auxilios se lleven a efecto, que la asistencia ordinaria a cada una de las escuelas rurales sea por lo ménos de 25 alumnos, i que el distrito se comprometa a construir, antes del 15 de mayo próximo, mobiliarios completos i adecuados para las escuelas urbanas."

"Comuníquese."

Puesto en discusion lo anterior, se aprobó.

2.ª Otra en que apoya tambien la solicitud hecha por el Inspector del Departamento de Zipaquirá, sobre auxilios para el establecimiento de escuelas rurales. El proyecto de resolucion con que esta nota termina, i que fué igualmente aprobado, dice asi:

"De las rentas generales de instruccion pública se abonarán los sueldos completos de los Directores o Directoras de las escuelas rurales de Cabrera i Veragua, en el distrito de Pacho; Pajarito en el de Tausa, i Casablanca en el de Nemoun, a razon de \$ 16 mensuales cada uno, siempre que los vecinos de los respectivos caserios se obliguen a suministrar los locales i mobiliarios adecuados, i que la concurrencia ordinaria de cada escuela no sea menor de 30 alumnos.

Esta resolucion tendrá efecto desde el día en que se abran las respectivas escuelas i si no hayan llevado las condiciones espresadas.

"Comuníquese a quienes corresponda."

3.ª Otra con que remite los documentos relativos a ciertos gastos hechos por la señora Elena Janguito para el servicio de la Escuela Normal de mujeres del Estado. Sobre este asunto se acordó lo que sigue a propuesta del mismo Director:

"Páguese a la suñaria Elena Janguito la suma de \$ 5-20, importe de los gastos que hizo en su carácter de Subdirectora de la Escuela Normal de mujeres del Estado, para la pasta de una obra de geografía i el arreglo de una coleccion de mapas destinados a la misma Escuela."

En seguida, el Consejo se impuso sucesivamente de dos informes producidos por el referido Director en desempeño de las comisiones que al efecto habia recibido, i en cuales versan sobre los asuntos que se van a relacionar:

1.º El proyecto de acuerdo presentado por el Síndico-Tesorero para regularizar los pagos que este funcionario hace con fondos especiales de las escuelas. El señor Director acompaña a su informe un pliego de modificaciones, las cuales empezaban a leerse cuando el consejero Villamizar Gallardo formuló la siguiente proposicion que fué aprobada.

"Supléndase la consideracion de este proyecto hasta que se halle presente el señor Síndico-Tesorero del Consejo."

2.º La solicitud de la Municipalidad i Comision de vijilancia de Ubatá sobre administracion de las rentas de escuela de aquel distrito. Para despachar este negociado, el informante propone el proyecto de resolucion que se copia en seguida:

1.º En vista de las peticiones hechas por la Municipalidad i la Comision de vijilancia de Ubatá i del infor-

ina de
de
húnt
sua
of
la
l.º i
om
or i
ero
mbi
de
da-
fio,
esas
pre-
nte
acu-
por
arta
chia
i del
nec-
ntas
han
han
ctor
los
api-
ora-
ones
isma
rola-
a pa-
i del
o de
den
niera
sente
diez
hará
o del
iliza-
tural
i por
sente
abajo
pone
Grá-
juis-
men-
zo.
1874,
mbros
currió
s con-
tor de
dítimo
rior, se
del 4
cto de
rr del
ideró i
pasó
rela-
de Depar-
i escri-
ncipal
ado el

me dado por el Director de la Instrucción pública, al Consejo fiscal, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 9.º de la ley de 23 de enero de 1872, sobre instrucción pública, resolver el arrendamiento de la escuela pública, resolviéndose el arrendamiento de las rentas especiales de las escuelas primarias, i asume el manejo de dichos intereses, por medio de la Sindicatura del mismo Consejo.

2.º "Pídase informe al Inspector del Departamento escolar del Norte acerca de los resultados o del estado que tengan los siguientes juicios promovidos por el Síndico del distrito de Ubaté ante el Juzgado del circuito:

"Uno contra la sucesión de Mateo Forero, por la suma de \$ 375-20;

"Otro contra los señores David Aquilino Franco, por la suma de \$ 900-1;

"Otro contra los señores Antonio Martínez, Pablo Neira Osorio, Liborio Cantillo i Alejo Morales o su fiador, todos por los créditos que adeudan a las rentas de instrucción primaria del distrito;

"3.º Requiriéndose al mismo Inspector departamental para que promueva i active con la mayor eficacia el cobro i percibo de todas las sumas que se adeudan a las rentas de las escuelas primarias de Ubaté."

Discutida detenidamente esta proposición, se procedió a votar i fué aprobada sin sufrir alteración alguna.

Prévia lectura del respectivo informe del consejero García Mí, comisionado para examinar el asunto relativo al auxilio decretado para la adquisición del mobiliario de la escuela de varones de Viotá, se puso en discusión i fué aprobado el proyecto de resolución concebido en estos términos:

"Autorízase al Síndico-Tesoroero del Consejo, para que verifique la operación que estime conveniente a fin de que la cantidad de \$ 84 destinada por el Consejo para la adquisición del mobiliario de la escuela de varones de Viotá, en la sesión del 26 de julio de 1873, pueda ser entregada en la ciudad de La Mosa al respectivo contratista, tan luego como haya dado cumplimiento a su contrato. Este gasto se hará por anticipación i se legalizará, en vista de los documentos correspondientes, con imputación al presupuesto del año de 1873."

Inmediatamente después se leyó un memorial del señor Daniel Aranda, alumno-maestro de la Escuela Normal de Institutores del Estado, en el cual solicita permiso para retirarse del establecimiento por algún tiempo, ofreciendo volver luego a él para continuar sus estudios. Tomado en consideración este asunto, el Director de la Instrucción pública propuso, i se aprobó, lo siguiente:

"Concediéndose permiso al alumno-maestro Daniel Aranda para separarse temporalmente de la Escuela Normal de Institutores, con obligación de servir una escuela primaria del Estado; quedando vigente en todas sus partes el compromiso que el contrato por el documento de fecha 17 de mayo de 1873."

Luego se dió cuenta de dos notas del Inspector del Departamento de Zipaquirá con las cuales devuelve al Consejo, informando favorablemente, los documentos relativos a las seguridades presentadas por los señores Nicolás Cortés i José A. Párido al formular su propuesta para tomar en préstamo uno de los principales pertenecientes a las escuelas de Gachancipá i Tabancipá, que se mandaron sacar a licitación pública. Se acordó lo que sigue a propuesta del consejero García Mí:

"Trasmitiéndose al Síndico-Tesoroero del Consejo los informes que acaban de leerse, con los documentos adjuntos, para los efectos de que trata la resolución dictada en la sesión del 4 del corriente, sobre este negociado."

En acto continuó el consejero Salgar, adoptando en parte un proyecto de resolución presentado por el Secretario a nombre del Inspector departamental de Bogotá, i después de oír los informes verbales que sobre el particular se dieron, propuso lo siguiente:

"El Inspector del Departamento escolar de Bogotá, procederá a hacer avaluar i rematar, en licitación pública i en el mejor postor, los locales de las escuelas del distrito de Cota, siempre que lo que se ofrece no baje del avalúo. El producido de este remate se aplicará a la construcción de locales nuevos i convenientemente situados."

Finalmente se leyó una nota de la señora Catalina Recker de Montenegro, en la cual manifiesta que, atendiendo con mucho gusto a la escitación que el Consejo le dirigió en la sesión anterior, dará las enseñanzas de pedagogía teórica i práctica, música i canto, en la escuela Normal de mujeres del Estado, a cuyo efecto indica las horas que puede destinar diariamente para hacer sus clases. Se mandó pasar esta nota al Director de la Instrucción pública, para que proceda a fijar dichas horas de acuerdo con los deseos de la señora Recker.

Se levantó la sesión faltándole diez minutos para las ocho de la noche.

El Presidente, José María YILLAMIZAR G.
El Secretario, Proto García Mí.

RELACION de los gastos ordenados por el Presidente del Consejo fiscal de Educación pública del Estado durante el mes de febrero de 1874. (Servicio de 1873.)
1874. Febrero 4. Completo del sueldo de la Directora

de la escuela de niñas del distrito de Gachancipá, en los meses de octubre, noviembre i diciembre del año próximo pasado. 30 "

Sueldo del profesor de música i canto de la Escuela Normal de Institutores del Estado, en el mes de diciembre último. 20 "

Completo del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de San Francisco, en el mes de junio de 1873. 8 "

Id. del id. de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Puli, en el mes de diciembre próximo pasado. 8 "

Febrero 7. Sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Susa, en los meses de noviembre i diciembre últimos. 40 "

Id. de la Directora de la escuela de niñas del distrito de La Vega, en el mes de diciembre próximo pasado. 20 "

Completo del sueldo del Director de la escuela rural de "La Ceiba", del distrito de Calamoiña, en el mes de setiembre de 1873. 8 "

Importe del arrendamiento del local de la escuela rural de "El Hato", del distrito de Fusagasugá, en los meses de noviembre i diciembre últimos. 4 "

Id. de los útiles de costura i bordados que la Directora de la escuela de niñas del distrito de Soacha suministró a sus alumnas en el año de 1873, i que el Consejo fiscal resolvió abonar por disposición dictada en la sesión del 20 de diciembre próximo pasado. 12 "

Completo del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de Calamoiña, en los meses de noviembre i diciembre últimos. 16 "

Id. del id. del Director de la escuela rural de "Las Palmas", del mismo distrito, en los meses de octubre, noviembre i diciembre del año próximo pasado. 24 "

Id. del id. del Director de la escuela rural de "Vega-grande", del mismo distrito, en los meses de noviembre i diciembre del id. id. 16 "

Febrero 12. Sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de Bojacá, en 55 días contados del 9 de agosto al 3 de octubre del id. id. 44 "

Completo del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de Nocaima, en seis días de marzo i los meses íntegros de octubre, noviembre i diciembre del id. id. 39-90 "

Id. del id. del Director de la escuela de varones del distrito de Vergara, en los meses de octubre, noviembre i diciembre del id. id. 24 "

Id. del id. del Director de la escuela de varones del distrito de Nimaima, en id. id. 22-95 "

Sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Vergara, en id. id. 48 "

Id. de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Nocaima, en el mes de diciembre de id. id. 16 "

Febrero 14. Importe de la construcción de un caño para el desagüe del local en que se halla la Escuela Normal de mujeres del Estado. 80 "

Completo del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de Fosca, en los meses de noviembre i diciembre de 1873. 11-30 "

Id. del id. del Director de la escuela de varones del distrito de Cota, en el mes de diciembre de id. id. 6-85 "

Sueldo de la Directora de la escuela rural de "Chivaté", del distrito de Choachi, en id. id. 16 "

Importe del arrendamiento del local para la misma escuela, en id. id. 3-30 "

Completo de los \$ 300 anticipados por el Consejo de instrucción primaria del distrito de Bogotá para gastos de viaje de la Maestra señora Catalina Recker, los cuales son de cargo del Estado por haberse subrogado el Consejo fiscal al del distrito de Bogotá en el contrato celebrado con dicha Maestra. 215-25 "

Sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Nariño, en el mes de diciembre de 1873. 16 "

Febrero 18. Completo de los sueldos del Director de la escuela de varones de San Cayetano durante el año espresado. 40 "

Valor de la comisión devengada por cobro de una multa, i porte de una encomienda, en el año de 1873, todo en servicio del ramo de instrucción pública. 00-25 "

Febrero 21. Sueldo de la Directora de la escuela de niñas del distrito de Subachoque, en el mes de diciembre del citado año. 16 "

Importe de los gastos de escritorio hechos por el Inspector del Departamento escolar de Occidente durante el mismo año i para el servicio de su oficina. 16-40 "

Febrero 25. Completo del sueldo del Director de la escuela de varones del distrito de San Au-

tonio de Tena, en el mes de diciembre del id. id. 8 "

Importe de la mitad del mobiliario construido para la escuela rural de "Chalecho" del distrito de Saquibó. 20 "

Total de lo ordenado durante el mes, por servicio de 1873. \$ 850-50

Bogotá, 4 de marzo de 1874.
El Secretario del Consejo, Proto García Mí.

Merchus Diversus.

RECTIFICACION.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Guadalupe—Dirección de la escuela de niñas de la Catedral—1.ª Sala—Bogotá, 26 de febrero de 1874.
Señor Director de la Instrucción pública del Estado.

En la "Revista Oficial" de *El Maestro de Escuela*, correspondiente al 23 del presente, se da cuenta de que el señor Santiago Cortés de lecciones de física en esta sala, i siendo en la segunda sala en donde las da, desearia que se hiciera esta rectificación, si usted lo juzga conveniente. Me repito atenta servidora de usted.

MARIA DE JESUS PÁRAMO.

SABATINAS de la escuela de niñas de Fusagasugá. Conducta prescinde de las autoridades del distrito.
Fusagasugá, 21 de febrero de 1874.
Señor Inspector del Departamento.

Las niñas, con excepción de unas pocas que no asistieron, concurrían agudadas a la hora convenida i fueron examinadas por mí, porque ni el Alcalde, ni la Comisión de vigilancia ni un solo padre de familia, asistieron. Solamente mi hijo i yo pudimos dar cuenta de este examen, cuyo resultado, por el número de respuestas buenas i malas que dieron las alumnas, verá usted en el pliego que le remito i que fué anotado con escrupulosidad.

Muy especialmente me quejo ante usted i llamo su atención por esta indiferencia i aun hostilidad que hai aquí por la escuela, i cómo podrá haber emulación ni interés en esas pobres niñas que ni siquiera tuvieron hoy el gusto que esperaban de poder hacer conocer que si han estudiado para salir bien del acto. ¿Cuándo podrá quitárseles el encorrimiento para hablar delante de los demás si no viene una sola vez la Comisión de vigilancia, ni siquiera se logra que a las sabatinas concorra una sola persona? ¿i cómo pueden mis gratitos enemigos acusarme de incapacidad i mal desempeño si ni aun se dignan venir a examinar la escuela?

Muy especialmente me quejo ante usted i llamo su atención por esta indiferencia i aun hostilidad que hai aquí por la escuela, i cómo podrá haber emulación ni interés en esas pobres niñas que ni siquiera tuvieron hoy el gusto que esperaban de poder hacer conocer que si han estudiado para salir bien del acto. ¿Cuándo podrá quitárseles el encorrimiento para hablar delante de los demás si no viene una sola vez la Comisión de vigilancia, ni siquiera se logra que a las sabatinas concorra una sola persona? ¿i cómo pueden mis gratitos enemigos acusarme de incapacidad i mal desempeño si ni aun se dignan venir a examinar la escuela?

El señor Administrador de correos se rehusa siempre a entregarme la correspondencia e impresos, de manera que yo ignoro si alguna nueva disposición se ha dictado. He dado cuenta de esto al Alcalde, pero nada ha dispuesto acerca de ello. En absoluto, aseguro a usted que ninguna autoridad, ni Comisión de vigilancia, ni nadie interviene jamas en esta escuela, ni aun para contestarme si alguna cosa les tengo que comunicar, ni se obliga a los padres de familia a traer sus hijas a la escuela, ni se me paga la paga del sueldo que aquí se me asignó.

Quedo de usted, señor Inspector, muy atenta i segura servidora,

AMALIA GÓMEZ DE F.

REVISTA OFICIAL.

—El 3 de febrero último se abrió la escuela de varones de Sasaima, a cargo del señor Nicomedes García.

—El señor Timoteo Escobar, Director de la escuela de varones de Guaduas, dice que el mal estado de su salud le ha impedido dar frecuentes informes acerca de la marcha de su escuela; pero que se promete hacerlo en lo sucesivo.

—El Alcalde de Ubaque, señor Valerio Andrade U, informa que el señor Cusimiro Aranza entregó ya los útiles i mobiliario de la escuela que tenia a su cargo.

—El 28 de febrero últimos tuvieron lugar las primeras sabatinas de la escuela de varones de Chia, que está a cargo del Maestro graduado señor Manuel Jiménez, las cuales versaron sobre aritmética i geografía.

—El señor Antonio Gaitan N, nombrado Director interino de la escuela de varones de Chipaque, informa a esta Dirección con fecha 3 del corriente mes, que aunque permaneció tres días en el distrito, no quisieron hacerle entrega de la escuela. Son las autoridades del distrito de Chipaque las que mas embarazos presentan, entre todas las del Estado, para la organización i marcha de sus escuelas primarias.

—La Corporación municipal de Zipaquirá ha votado para gastos de instrucción pública en el presente año la suma de \$ 3,150. El Presidente de la Comisión de vigilancia, señor Nicolás Barragan, señala que dentro de poco asistirán a las escuelas públicas del distrito 800 alumnos, en esta forma: 400 a las urbanas de varones; 250 a la de niñas i 150 a las rurales.

—El señor Antonio Gaitan N, nombrado Director interino de la escuela de varones de Chipaque, informa a esta Dirección con fecha 3 del corriente mes, que aunque permaneció tres días en el distrito, no quisieron hacerle entrega de la escuela. Son las autoridades del distrito de Chipaque las que mas embarazos presentan, entre todas las del Estado, para la organización i marcha de sus escuelas primarias.

—La Corporación municipal de Zipaquirá ha votado para gastos de instrucción pública en el presente año la suma de \$ 3,150. El Presidente de la Comisión de vigilancia, señor Nicolás Barragan, señala que dentro de poco asistirán a las escuelas públicas del distrito 800 alumnos, en esta forma: 400 a las urbanas de varones; 250 a la de niñas i 150 a las rurales.

—El señor Antonio Gaitan N, nombrado Director interino de la escuela de varones de Chipaque, informa a esta Dirección con fecha 3 del corriente mes, que aunque permaneció tres días en el distrito, no quisieron hacerle entrega de la escuela. Son las autoridades del distrito de Chipaque las que mas embarazos presentan, entre todas las del Estado, para la organización i marcha de sus escuelas primarias.

—La Corporación municipal de Zipaquirá ha votado para gastos de instrucción pública en el presente año la suma de \$ 3,150. El Presidente de la Comisión de vigilancia, señor Nicolás Barragan, señala que dentro de poco asistirán a las escuelas públicas del distrito 800 alumnos, en esta forma: 400 a las urbanas de varones; 250 a la de niñas i 150 a las rurales.

IMPRESA DE ROEYERBIA HERMANOS.

AN
PEP
se dice del ramo un peso.
QUI DARA
En los de las c tendrán verdad Puntitos en esta :
Día
grafía c
jo, cant
Día 2
asistenc
todas la
escuela
Día 2
manual
i lejisla
Están
Santiago Manrique Director el Direc Se in ran pres bros del Bogot
DIRECC
DIPLOMA
JERÓN
DÉCIMOS
tutores
VISITAS
RECTIFICAC
REMOCION.
RELACION
instrucc
RELACION
de 1874
RELACION
ca de Zi
DINERO
ADVERTEN
CIRCULAR
tendent
EXAMENES
ENFERANZA
DIRECCI
DE
J
E
ESTAC
El D
Estado
piden e
el deser
una esc